

CONSTANCIA: Manizales, 10 de octubre de 2022. Se informa que la abogada subsanó la demanda en el término.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00580-00

En vista de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se subsanó la demanda en el término y en la forma adecuada, se procederá a librar mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo promovido por el BANCO W, en contra de la señora PAOLA ANDREA CAICEDO ORTIZ.

La señora Gleiny Lorena Villa Basto actuando como apoderada judicial del Banco W, solicita se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Paola Andrea Caicedo Ortiz, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré 040PG0400294, más los intereses moratorios sobre este capital a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara,

expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO W donde figura como apoderada judicial la señora GLEINY LORENA VILLA BASTO, en contra de la señora PAOLA ANDREA CAICEDO ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$28.708.366), por concepto del saldo total del capital insoluto de la obligación demandada en el pagaré aportado como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora del capital anterior, la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN, TRANSUNION, DATACREDITO, CIFIN y EPS SURAMERICANA S.A para que aporte al Despacho las direcciones electrónicas, físicas y teléfonos de la señora PAOLA ANDREA CAICEDO ORTIZ que reposen en la entidad.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 171 del 12/10 /2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
--